

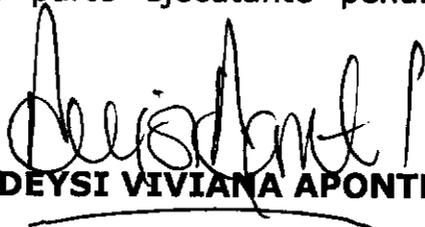
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501520190034600, informando obra memorial de la parte ejecutante pendiente por resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante, allega solicitud de fijar fecha para diligencia de remate sobre el bien inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-400166, inscrito en la oficina de Instrumentos públicos de Bogotá, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, conforme lo previsto en el artículo 448 del C.G.P.

Al respecto, debe señalar este titular que el avalúo allegado por la parte actora data del 21 de julio de 2016, según consta a folio 159 del plenario, y, dado que año a año incrementa el valor de los bienes inmuebles y como está visto en el presente asunto, han transcurrido casi 4 años desde la presentación de dicho avalúo.

El Art. 457 del C.G.P., prevé:

Artículo 457. Repetición del remate y remate desierto

Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Conforme lo anterior, el despacho **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda allegar la actualización del avalúo catastral del bien inmueble,

identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-400166, inscrito en la oficina de Instrumentos públicos de Bogotá, ubicado en la Avenida Calle 138 No. 46-06 antes Calle 138 No. 37-06, AGRUPACIÓN VIVIENDA DEL RINCÓN PRADO en Bogotá D.C.

Una vez allegado el avalúo se continuará con el trámite correspondiente.

Por otro lado, frente a la petición de relevar el secuestre nombrado, y, en su lugar, designar nuevamente dicho cargo, dado que INMOBILIARIA CONTACTO EL SOL no compareció al despacho a rendir informe sobre su gestión, pese a los múltiples requerimientos realizados, el despacho dispone RELEVAR del cargo de secuestre a la INMOBILIARIA CONTACTO EL SOL, teniendo en cuenta que no cumplió con la labor encomendada en el presente asunto, conforme lo señalado en el Artículo 52 del C.G.P.

En ese sentido, se ordena que por la secretaria del despacho y través de la lista de auxiliares de la justicia, se proceda a designar nuevo secuestre y proceder a su posesión.

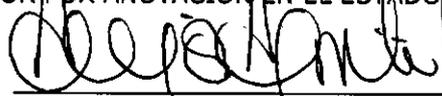
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 051



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.